



RESOLUCION EXENTA N° 062

MAT.: RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO "REGULARIZACIÓN CABAÑAS NATIVA SAN FABIÁN".

CONCEPCION, 21 MAR 2018

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Toma Razón N°119046//9/2018, de fecha 06 de febrero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La carta s/n, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 28 de diciembre de 2017, presentada por la señora Pamela Luz Muñoz Medel, Rut: 13.127.679-6, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto "Regularización Cabañas Nativa San Fabián".

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la señora Pamela Luz Muñoz Medel, a realizar su proyecto de equipamiento turístico denominado "Regularización Cabañas Nativa San Fabián", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la

responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, el proyecto “**Regularización Cabañas Nativa San Fabián**”, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por la proponente, en su carta indicada en el Visto N° 4 de esta resolución, consiste en:

3.1. La construcción de un Centro Turístico, compuesto por 9 cabañas, contemplando 1 estacionamiento por cabaña, zonas de servicios, piscina, espacios de esparcimiento, áreas verdes, tina caliente.

3.2. Lo anterior, en una superficie construida de 531.05 m² y una superficie predial de 6.856 m². En el Anexo 1 de la consulta de Pertinencia se adjunta el Certificado de Informaciones Previas N°334 de fecha 14.11.2017 emitido por la Dirección de Obras Municipales de la comuna de San Fabián. Asimismo, en el Anexo 2 “Proyecto de Arquitectura”, de la consulta de pertinencia se adjuntó Plano general de emplazamiento y ubicación del proyecto. Ambos documentos adjuntos en la consulta de pertinencia Anexos. El proyecto considera las siguientes superficies:

Tabla 1: Superficies

Cabañas	376,95 mt ²
Piscina	41,6 mt ²
Estacionamientos	112,5 mt ²
Total	531.05 mt ²

3.3. El proyecto considera una capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea de 23 personas y una capacidad para 23 camas.

3.4. La propiedad se ubica en calla Cabo Hugo Monrroy Interior s/n, Rol: 5401, Provincia de Ñuble, Región del Biobío, cuyas coordenadas se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 2: Coordenadas geográficas

Vértice	DATUM WGS 84, UTM 19 H	
	Este (m)	Sur (m)
1	271865.48	5950897.65

4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/12 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y en los literales g), g.2) y p), de la misma disposición, se establece:

“g) *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

g.2. Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:

a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);

- b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;
- d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;
- e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;
- f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o
- g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves”.

“p) *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en los literales g), g.2) y p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
 - 5.1. De acuerdo a la descripción del proyecto, y sobre la base de los antecedentes aportados por la titular que dicen relación con las instalaciones propuestas, las que consideran la construcción de un proyecto de equipamiento Turístico compuesto por 9 cabañas con 1 estacionamiento por cabaña, zonas de servicios, piscina, espacios de esparcimiento, áreas verdes, tina caliente. Lo anterior, en una superficie construida de 531.05 m² y una superficie predial total de 6.856 m².
 - 5.2. La superficie construida, es inferior a los 5.000 m², definidas en la letra a) del citado literal g.2). Asimismo, consulta una superficie predial de 6.856 m², superficie que es inferior al criterio establecido para la letra b) del literal g.2) previamente citado, el que se refiere a 15.000 m² de superficie predial.
 - 5.3. Respecto a la tipología señalada en la letra p) del artículo 3 del RSEIA, el proyecto no se enmarca en dicha tipología, dado que el área propuesta para el emplazamiento del proyecto, no se encuentra dentro de un área colocada bajo protección de acuerdo al Oficio Ordinario N°130844/2013 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.
6. En mérito de los anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que el proyecto “Regularización Cabañas Nativa San Fabián”, **no requiere ingresar de forma obligatoria al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA)**, de acuerdo a lo dispuesto en el literal g), g.2) y p) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente del proyecto “Regularización Cabañas Nativa San Fabián”, por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Visto N° 4 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin

perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



CHRISTIAN CIFUENTES BASTÍAS
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/PMC

Distribución:

- Sra. Pamela Luz Muñoz Medel. Calle Serrano N°422, San Carlos.

C/c:

- Seremi de Salud, Región del Biobío.
- Ilustre Municipalidad de San Fabián.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.